REPUBLICA DE COLOMBIA+

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

(12)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 810654089001-2.021-00399-00

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUITIVA DE DOMINIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor **EFREN BUITRAGO LOPEZ,** representado jurídicamente por la Doctora **MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA**, contra **ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA, personas desconocidas e indeterminadas** y quienes se crean con derechos sobre el bien a usucapir, predio rural denominado **LOS MACABRELES**, ubicado en la vereda Caño Rico, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, radicada bajo el Nro. 810654098001-2.021- 00399-00 pretendiendo se le adjudique el inmueble, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 410 – 19384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, Cedula Catastral 00-0-0005-0009-000-000, con extensión de 33 hectáreas y 7.500 metros cuadrados, observando lo siguiente:

Una vez revisado los requisitos de la demanda y sus anexos, y cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 375 y 390 del Código General del Proceso en armonía con la ley 1564 del 2012, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita.

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor **EFREN BUITRAGO LOPEZ** contra **ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA, personas desconocidas e indeterminadas**, que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, predio rural denominado **LOS MACABRELES**, ubicado en la vereda Caño Rico, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, radicada bajo el Nro. 810654098001-2.021-00399-00, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 410 - 19384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, Cedula Catastral Nro. 00-0-0005-0009-000-000, con extensión de 33 hectareas y 7.500 metros cuadrados.

SEGUNDO: Por la naturaleza del asunto y ser de Mínima Cuantía se le dará el trámite previsto en el Capítulo I, artículo 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la demandada **ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA** y persona desconocidas e indeterminadas que se crean

con derechos sobre el bien a usucapir, por el termino de diez (10) días, para que ejerzan su derecho a la defensa, contesten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Además de la forma y términos establecidos en el artículo 375, numeral 1°, 7° y 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2.020, emplácese, a la demandada y personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, advirtiéndosele al actor que es su responsabilidad revisar los documentos que retire del juzgado, a afectos de corregir cualquier error en el que se haya podido incurrir al momento de su elaboración y así evitar publicaciones fallidas.

Si los emplazados no comparecen dentro del término indicado diez (10) días, se entenderá surtido a la demandada, las personas desconocidas e indeterminadas y se les designara Curador Ad-Litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del emplazamiento y las que se presenten posteriormente, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Previo a la notificación de este auto a los demandados, inscríbase la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca. Líbrese el oficio conforme a lo establecido por el artículo 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: Dentro de la oportunidad probatoria, practíquese de manera forzosa, diligencia de inspección judicial sobre el inmueble con la finalidad de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante, siempre y cuando no persista la prohibición por parte del Consejo Superior de la Judicatura a la realización de dichas diligencias fuera de la sede del despacho para evitar la propagación del Covid19.

SEPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, así como a la Superintendencia de Notaria y Registro, Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria expídanse los respectivos oficios.

OCTAVO: Ordénese a la parte actora para que proceda a instalar una valla de dimensión no inferir a un (1) metro cuadrado, con los datos que se le darán a conocer mediante el correspondiente oficio, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso junto a la vía publica más importante sobre el cual tenga frete o limite el bien y aportar al despacho las fotografías respectivas.

NOVENO: Las demás que se crean convenientes practicar y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

DECIMO: Téngase y reconózcase a la Doctora **MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA**, abogada titulada, identificada con c.c. Nro. 51.812.577 expedida en

(13)

Bogotá D.C., Tarjeta Profesional Nro. 90.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder que se allega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 31 de agosto del 2.021 notifico por estado Nro. 050

SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Municipal
Arauquita